

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas—
Por un mes. . . . .	2'50
Por tres meses . . . .	7'50
Por seis meses . . . .	15'00
Por un año. . . . .	30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

*Advertencia.*—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicios de Abastecimientos

El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en Circular n.º 101 de fecha 7 de Agosto, me dice lo siguiente.

Artículo primero.—«Para las Delegaciones Provinciales, en las poblaciones donde éstas existan; por las cinco Subdelegaciones que en la actualidad funcionan y, por los Ayuntamientos de los restantes centros de población, dado su carácter de Delegaciones Locales, se proveerá a los Agentes encargados de efectuar las investigaciones que puedan dar lugar a los decomisos de mercancías alimenticias, de talonarios de recibos, impresos, redactados con arreglo al modelo que se inserta al final y cuyas características principales serán las de tener cien ejemplares numerados correlativamente pero de tal modo que cada dos tengan el mismo número y constando todas ellas de matriz y talón.

Los Agentes que efectúen la intervención, tienen la obligación inexcusable de extender, en presencia del interesado, un recibo duplicado hecho, precisamente con papel de calco para que el segundo ejemplar sea copia exacta del original quedando otro en el talonario unido a su matriz, y en el caso de que el interesado no supiera firmar lo harán por él dos testigos requeridos para ello por el Agente, pudiendo ser uno designado por el intervenido. Sin cumplir estos requisitos no podrán realizarse intervenciones de artículos alimenticios y, por lo tanto, intervenidos deben negarse a ceder los artículos mientras no se les entregue el recibo extendido con las formalidades expuestas

Artículo segundo.—Diariamente los Agentes encargados de estos servicios presentarán a sus Jefes, en los locales previamente designados, los artículos intervenidos a la vez que el talonario del que irán arrancando los recibos correspondientes que quedarán unidos a cada partida de artículos, firmando el jefe que lo reciba en una de las matrices para resguardo del Agente. En cuanto a los artículos intervenidos, tan pronto sea aprobado el hecho por quien corresponda y se conviertan en géneros decomisados, se les dará el destino que fija la legislación vigente y el importe de los vendidos se remitirá por las Delegaciones locales y las Subdelegaciones a las provincias las que, a su vez, lo incluirán, como partida de cargo, en las cuantías que mensualmente

rinden a la Comisaría General, justificando esta partida con una relación detallada de las cantidades recibidas por cuantía, relación que irá acompañada de los recibos por los Agentes en los que consta el conocimiento del decomisado, ya que a las Delegaciones les quedan, para su justificación interna, los talonarios de dichos recibos. También las Delegaciones locales y las Subdelegaciones al remitir todos los meses a la Delegación respectiva sus recaudaciones, acompañarán relaciones de decomisos que servirán de base para la redacción de las antes mencionadas enviando también los recibos de que antes se hace mención.

Artículo tercero.—Para la impresión y pago de los talonarios se servirán atenerse a las normas siguientes:

a) En un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que reciban esta circular, las Delegaciones Provinciales a la vista de sus propias necesidades y de las que tengan las subdelegaciones de que ellas dependan formularán pedidos de los talonarios que estimen precisos para cubrir las necesidades de un año. Estos talonarios serán encargados por la propia Comisaría General y su importe satisfecho con cargo a la correspondiente partida de su presupuesto, procediéndose oportunamente a su distribución entre las Delegaciones con arreglo a los pedidos que antes se indican.

b) Los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean Capitales de provincia como Delegaciones locales que son con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 28 de abril de 1939 antes citado encargarán y satisfarán con cargo a sus fondos principales los talonarios que consideren precisos para proveer de ellos a sus agentes y a los de cualquier organismo que al efecto utilicen debiendo ajustarse estrictamente al modelo reglamentario cuya redacción no debe ser alterada por ningún concepto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo que antecede.

Logroño 27 de agosto de 1940.

El Gobernador Civil  
Jesús Cagigal Gutiérrez

### ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Tímbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

## Administración de Justicia

2194

D. Aniceto Virumbrales Campo, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pendiente expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Carlos Vericiano Mendoza, hecho ocurrido en la Ciudad de Logroño el día 15 de Octubre del año último, cuyas actuaciones se siguen a instancia de Doña Aurora Vericiano Mendoza y Doña Rosalía Ceballos Vicente, que reclaman la herencia la primera para sí y la segunda en nombre de su hija menor da edad Aurora Veneciano Ceballos, como hermana y sobrina, respectivamente del causante, y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que las referidas solicitantes, para que en el término de 30 días, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Haro a 13 de Agosto de 1940.

El Secretario Judicial,

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

2198

El Sr. Juez de Primera Instancia de Haro y su partido, en las diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que en el mismo se siguen a instancia de D. Jesús Alesón Tobías como representante legal de su esposa D.ª María Benito Lucendo, sobre nulidad de una escritura de compra-venta entre D. Natalio Benito Ríos y D. Julián Benito Ríos otorgada en 31 de Marzo de 1938 y otros extremos, tiene acordado se emplace en forma legal al demandado D. Segundo Benito García, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de nueve días, comparezca en dicho autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para emplazar al demandado D. Segundo Benito García, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en Haro a 24 de Agosto de 1940.

El Secretario judicial

### CEDULA DE CITACION

2197

En Providencia del día de la fecha el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad ha acordado citar por medio de la presente a una tal

Rosario Fernández para que comparezca en la Sala Audiencia da este Juzgado como denunciada en el juicio verbal de faltas que me hallo instruyendo por faltas contra la Propiedad el día 23 de Septiembre hora de las doce y cuarto de su mañana, con las pruebas de que intenten valerse.

Logroño a 23 de Agosto de 1.940.

El Secretario.

## Gran Subasta de Hayas

2207

Con autorización de la Excm. Diputación Foral y provincial de Alava oportunamente se venderán en pública subasta, 16.960 árboles de haya en pie, divididos en 16 lotes, siendo el tipo de tasación global setecientos seis mil doscientas veintiseis pesetas (706.26)

Inmejorables condiciones de explotación por hallarse a 10 Km. próximamente de estación F. C. línea Norte; existe carretera a 2 Km. del monte y hasta él pueden llegar los camiones.

Informará D. Mariano Bea Igual, Secretario del Ayuntamiento de Alava y de la entidad propietaria del monte.

## Escuela Elemental de Trabajo de Logroño

Curso 1940 a 1941.—Enseñanza oficial

2205

Desde el día 1º de septiembre hasta el día 5 de octubre próximo, ambos inclusive, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula oficial ordinaria correspondiente a los grados que se detallarán y con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan.

*Pre-aprendizaje.*—Para ingresar en la Sección de Pre-aprendizaje deberán acreditar los aspirantes tener doce años cumplidos y, haber sido clasificado previamente por la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional instalada en la Escuela, acompañarán a la Instancia, dirigida al Sr. Director del Centro, la partida de nacimiento del Registro Civil (legalizada si el solicitante es de fuera de la provincia); certificación médica de estar revacunado y el certificado de la Oficina-Laboratorio



de Orientación y Selección Profesional, abonando 5 pesetas en concepto de Derechos de Prácticas, 10 por Derechos Académicos, dos timbres móviles de 0'25 pesetas y una póliza de 1'50 pesetas.

Los presentados en cursos anteriores sólo tendrán que presentar instancia y abonar las cantidades antes citadas.

**Oficial obrero.**—Los alumnos de este grado de enseñanza presentarán instancia, dirigida al Sr. Director, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y abonarán 5 pesetas en concepto de derechos de prácticas, 10 por derechos académicos y un timbre móvil de 0'25 pesetas.

**Maestro industrial.**—Los comprendidos en este grado de enseñanza, deberán, presentar instancia, dirigida al Sr. Director del Centro, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y abonarán 10 pesetas en concepto de derechos de prácticas, otras 10 por derechos académicos y un timbre móvil de 0'25 pesetas.

**Preparatorio especial para Bachilleres.**—Los Bachilleres que aspiren a ingresar en las Escuelas Superiores de Trabajo y justifiquen tener aprobados 3 o más cursos, por cualquiera de los planes, y deseen cursar las asignaturas correspondientes al Preparatorio para Bachilleres, podrán matricularse sometiéndose a las condiciones siguientes:

Tener 14 años cumplidos.—Presentar instancia dirigida al Sr. Director reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.—Partida de nacimiento del Registro Civil (legalizada los de fuera de la Provincia).—Certificado de revacunación.—Certificado oficial de estudios de Bachiller y someterse oportunamente a reconocimiento de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional.

Como derechos abonarán: Diez pesetas por inscripción.—Diez de derechos de Prácticas, por curso.—Diez de derechos académicos.—Cinco pesetas, por asignatura, por derechos de examen.—Dos pesetas cincuenta céntimos, también por asignatura, por formación de expediente.—Tantos timbres móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más uno.

La matrícula podrá realizarse, todos los días laborables, de 18 a 20.

Para poder matricularse será necesario la presentación del Carnet de identidad escolar o, en su defecto, dos fotografías y dos pesetas como derechos de expedición.

Logroño, 26 de agosto de 1940

El secretario en funciones  
*Angel Martínez*

El Director  
*Enrique Palacio*

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes**

*Distrito Forestal de Logroño*  
CIRCULAR 2192

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 18 de octubre de 1925, se hará en el presente año un reparto de todas las plantas disponibles del Vivero Centra a cargo de esta Jefatura cuyos número y especie figuran a continuación:

- Chopo lombardo ... 23.278.
- Id. Canadiense ... 15.513.
- Acacias ..... 971.
- Arce ..... 397.
- Plátanos ..... 100

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de abril de 1924 que dispone la práctica de una plantación mínima anual de 100 árboles, sus peticiones tendrán preferencia sobre las de los particulares y entre los Ayuntamientos la tendrán aquellos que dispongan de predios terrenos para lograr el mejor éxito de las repoblaciones y también los que acrediten haber cuidado con especial atención las plantaciones de años anteriores.

El reparto de las plantas se ajustará a las siguientes condiciones:

1ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de este Distrito a la Jefatura del Servicio Central de Repoblaciones en instancia debidamente reintegradas antes del día 30 de octubre expresándose claramente en ellas el número, especie y destino de las plantas que se solicitan. Las que reciban en fecha posterior sólo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

2ª Las plantas se cederán gratuitamente procurando que el beneficio de esta cesión alcance el mayor número posible de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

3ª Las plantas se entregarán en el Vivero a la presentación de la orden de concesión siendo de cuenta del concesionario los gastos de embalaje y transporte que entregarán al guarda del Vivero al retirar las plantas.

4ª No podrán enajenarse ni permutarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo al Real decreto citado con una multa igual al triple del valor de las plantas concedidas.

5ª Una vez practicado el reparto de plantas se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios el número y especies de las que se les han concedido dándose un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del Vivero y entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la concesión pudiendo en su consecuencia ser concedidas por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

6ª Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas esta Jefatura facilitará cuantos datos les sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito. Pero debe desde ahora anticiparse al señalar algunas prácticas viciosas observadas en plantaciones de años anteriores y otras de que ha tenido conocimiento:

1ª Debe prescribirse en absoluto la costumbre, afortunadamente en esta provincia poco arraigada de cortar las raíces de las plantas y utilizando estas como estacas introduciéndola en la tierra en huevo abierto con barra de hierro.

La planta debe utilizarse con todas sus raíces (salvo las rotas o dañadas en el arranque y trans-

porte) y colocarse en hoyo cabado en la tierra con alguna anticipación y de dimensiones que dependerán del tamaño de aquella pero que por lo menos deben ser las necesarias para que todas las raíces en sus proporciones naturales se encuentren dentro de la tierra removida.

2ª También se observa la costumbre de enterrar las plantas a profundidad mayor de la conveniente. Una vez asentada la tierra removida de la hoyo la planta debe quedar enterrada hasta la misma altura en que lo estuvo en el Vivero altura que se aprecia a primera vista.

3ª Hay en esta provincia numerosas plantaciones de chopo en que las plantas distan unas de otras poco más de un metro. Es un grave error que en ello se aprovecha mejor el terreno pues en esas condiciones las plantas no pueden desarrollarse por falta de suelo y de aire.

Excepción hecha de los pinos, para todas las demás especies objeto de este reparto las plantas deben colocarse a distancias por lo menos de cuatro metros entre una y otra.

Logroño 16 de agosto de 1940.  
El Ingeniero Jefe

*José Salazar*

**Anuncios Oficiales**

2140

ANUNCIO

Se hallan vacantes las plazas de Aguacil—Voz pública—Encargado del reloj y del cementerio con el haber anual de 450 pts y de dos guardas municipales de campo con 1460 pts cada uno de sueldo, cuyas plazas han de cubrirse en propiedad mediante concurso.

Para tomar parte en el concurso se deberá acreditar: Ser español, estar comprendido en la edad de 23 años, no estar ni haber estado procesado, estar físicamente apto, disfrutar de buena conducta y ser adicto al Glorioso Alzamiento Nacional.

De conformidad a lo mandado en el art. 8 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, los concursantes serán sometidos a un previo examen de aptitud, consistente en las cuatro reglas aritméticas y redacción de una denuncia o parte.

El reparto de citadas vacantes se hará: la primera para los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; la segunda para los excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones necesarias que para su obtención se precisan; y la tercera vacante para las excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles, o campos rojos durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Dado el caso de que a esta convocatorias no concurra número suficiente de clasificados del párrafo anterior, se prooverán dichas vacantes en huérfanos de víctimas de la guerra y por el concurso libre.

Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determi-

nar en orden de preferencia entre los concursante, se tendrá presente la siguiente escala.

1 Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla militar.

2 Haber obtenido mayores recompensas militares.

3 La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

4 En igualdad de condiciones el que puebre a desempeñado mayor empleo o categoría militar, o en su defecto la mayor edad.

5 Entre los excautivos el mayor tiempo de prisión.

6 Entre los huérfanos y familias de muertos por la causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

7 En igualdad de cada una de las preferencias expuesta, el haber prestado servicios a este Ayuntamiento y el ser natural de esta Villa.

Para optar al concurso es necesario solicitarlo en instancias dirigida al Sr. Alcalde acompañada de los siguientes documentos: Certificado de nacimientos; iden de buena conducta; iden de no haber sido procesado; iden de aptitud física; iden aval de adhesión al Glorioso Mavimfento Nacional suscrito por el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la los calidad del solicitante y cuantos se extimen pertinente acompañar.

El plazo para la admisión de instancias quedará al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para el examen de aptitud rejeirido serán citados los concursantes con cinco días de antelación.

El tribunal se constituirá en la forma que determina el art. 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación antes citada.

Préjano 7 de Agosto de 1.940.

El Alcalde

EDICTO 2179

Aprobada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el expediente incoado para que pueda ser examinado durante el plazo de 15 días y durante los mismos y tres más presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cárdenas 20 de agosto de 1940.

El Alcalde

EDICTO 2189

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupues Extraordinario para la construcción de viviendas protegidas, queda expuesto al público dicho documento en la Intervención Municipal por término de 15 días hábiles, durante cuyo plazo y otros 15 días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 de dicho cuerpo legal y del 5º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Calahorra 22 de agosto de 1940  
El Alcalde